

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	35086/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Interventor	Carlos Alberto Susín Pertusa	
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 26 de septiembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000750.26/09/2025

Conocidos por los asistentes los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 12 de septiembre de 2025, extraordinaria y urgente, y el día 19 de septiembre de 2025, ordinaria, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000751.26/09/2025

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame al Ilmo. Sr. D. Francisco Villena Hernández, diputado de la Excm. Asamblea de Melilla y Viceconsejero de Medio Ambiente, por el triste fallecimiento de su madre.

--Diligencia de Ordenación de fecha 22 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma nº 158/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Diligencia de Ordenación de 11 de septiembre de 2025, recaída en los autos Recurso de Apelación 5/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Sección nº 7 de Melilla

-- Sentencia nº 102/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 77/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 103/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 1/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 47/2025 de 16 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 45/2025 de 21 de agosto de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 3/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 75/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 57/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 28/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 4 de septiembre de 2025, recaída en la Extensión Efectos de Sentencia 7/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 73/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 4 de septiembre de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 64/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Diligencia de Ordenación de 5 de septiembre de 2025, recaída en los autos de Extensión Efectos de Sentencia 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla. P.A. 68/2023.

- Sentencia nº 64/2025 de 22 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 49/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 7 de agosto de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 35/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de 15 de julio de 2025, recaída en los autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Sentencia nº 64/2025 de 16 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 54/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 63/2025 de 16 de septiembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 58/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 28 de agosto de 2025, recaído en los autos de las Diligencias Previas 739/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla

-- Sentencia nº 1710/2025 de 24 de julio de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 495/2025 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000752.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. A.H.M.

Resoluciones recurridas:

1.- Orden nº 2025001156 de fecha 11/03/2025 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, que desestima el recurso de alzada contra la Resolución del Tribunal de Selección de fecha 25-11-2024 sobre las alegaciones presentadas correspondiente a la tercera prueba (test psicotécnico) de las 23

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

plazas de la Policía Local y;

2.- Decreto del Pte. nº 2025000072 de fecha 05-05-2025 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 0653, de fecha 14 de febrero de 2025, relativa a nombramiento como alumnos en prácticas para ocupar las plazas de Policía Local, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 30/2025 seguido a instancias de D. A.H.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. A.H.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 13/2025 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000753.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 13/2025 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. N.M.G.D.L.V.

Acto recurrido: La actuación material consistente en el inicio y prosecución de obras y capturas que afectan a la colonia felina del Parque "Lobera" sin protocolo previo legalmente exigible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de la P.S.M.C. 13/2025 - P.O. 13/2025, seguido a instancias de Dña. N.M.G.D.L.V., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos de la PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR 13/2025 y el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO EL DÍA 23-11-2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000754.26/09/2025

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO EL DÍA 23-11-2024

Daños: Farola de alumbrado público y una papelera anexa sitas en el Puente de Barcelona el día 23-11-2024

Vehículo con matrícula: H-1277-BBG

Atestado Policía Local nº 618/2024

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos al bien municipal en accidente de circulación ocurrido el 23-11-2024, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 46/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000755.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 46/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. I.J.P.R.

Actos recurridos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Orden Nº 2025002198 de 05-05-25 de la Consejería de la Presidencia de la Adm. Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla acuerda desestimar los recursos de alzada de fecha 14-02-25 y 21-03-25 contra los anuncios del tribunal calificador para la provisión en propiedad de cinco plazas de oficial de mercados/matadero, por el sistema de oposición libre publicando la plantilla definitiva de respuestas correspondientes al cuestionario tipo test del segundo ejercicio supuesto practico de la oposición y su posterior rectificación y;
2. Desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto en relación a la Orden Nº 1297 de 20-03-25 por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla que acuerda el nombramiento como Funcionario en Prácticas, por un periodo de seis meses, con desempeño desde su mismo comienzo, de las funciones propias, para ocupar las plazas de oficial de mercados/matadero, encuadradas en la Escala de Administración Especial subgrupo C2 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de oposición libre, a las personas relacionadas, en cuyo cometido percibirán las retribuciones correspondientes al Subgrupo C2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 46/2025, seguido a instancias de D. I.J.P.R. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Procedimiento Abreviado 46/2025 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 47/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000756.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 47/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: A.S.

Acto recurrido: Desestimación presunta frente a la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta con fecha el 15-10-24 por los daños en el parking comunitario en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

inmueble sito Calle General Polavieja N 3 ESC. 2. a consecuencia de la rotura de la arqueta situada en vía pública que produce una inundación por filtración de agua.

Pretensión Económica: 870,00 euros daños producidos en el inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 47/2025, seguido a instancias de la mercantil A.S. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en los autos del Procedimiento Abreviado 47/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Melilla.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 7/2025 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000757.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 7/2025 – PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: A., S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de 19 facturas presentada el fecha 03-04-2025, en relación con la prestación del servicio de guarda y atención integral a menores en el Centro Educativo Residencial de Menores Fuerte de la Purísima Concepción, entre el 30 de abril y el 13 de diciembre de 2024

Pretensión económica: 2.396.113,18 €, en concepto de principal, 146.615,93 €, en concepto de intereses, y 760 €, en concepto de costes de cobro

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de la P.S.M.C. 7/2025 - P.O. 7/2025, seguido a instancias de la mercantil A., S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos de la PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 7/2025 y en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, interpuesto por la mercantil A., S.L. contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de 19 facturas presentada el fecha 03-04-2025, en relación con la prestación del servicio de guarda y atención integral a menores en el Centro Educativo Residencial de Menores Fuerte de la Purísima Concepción, entre el 30 de abril y el 13 de diciembre de 2024, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000758.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: H., S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de 3 facturas presentada el 18-06-2025, de conformidad con el Contrato administrativo especial de servicios para la “Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de fecha 28 de diciembre de 2017 y que actualmente en situación de prórroga en virtud de Orden de continuidad por razones de interés público acordada por la Excm. Asamblea de Melilla en resolución extraordinaria de 28 de junio de 2024.

Pretensión económica: 33.048,00 € , en concepto de principal, más los intereses de demora y los costes de cobro por las tres facturas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 12/2025, seguido a instancias de la mercantil H., S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil H., S.L. contra inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de 3 facturas presentada el 18-06-2025, de conformidad con el Contrato administrativo especial de servicios para la “Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla”, de fecha 28 de diciembre de 2017 y que actualmente en situación de prórroga en virtud de Orden de continuidad por razones de interés público acordada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Excma. Asamblea de Melilla en resolución extraordinaria de 28 de junio de 2024, tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 12/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 238/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000759.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 238/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA

Delito: Hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: A.B. y H.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de septiembre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 238/2024 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 238/24 seguido en el Jdo. de Menores nº 1 de Melilla, como responsable civil de los menores A.B. y H.B., por un presunto delito de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 102/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000760.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 102/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. M.C.T.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 102/2025, seguido a instancias de D. M.C.T., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. M.C.T. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 102/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 100/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000761.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 100/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. M.A.L.M.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 39/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Pretensión económica: 4.694,90 euros en concepto del complemento de productividad por los 25 años de servicio

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 100/2025, seguido a instancias de D. M.A.L.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. M.A.L.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 100/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOTERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 99/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000762.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 99/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: Dña. T.M.B.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión económica: 10.454,51 euros en concepto del complemento de productividad por los 25 años de servicio

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 99/2025, seguido a instancias de Dña. T.M.B., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Dña. T.M.B. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 99/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOCUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 97/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000763.26/09/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 97/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. M.M.S.A.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión económica: 10.454,51 euros en concepto del complemento de productividad por los 25 años de servicio

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 97/2025, seguido a instancias de D. M.M.S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. M.A.L.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 97/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DECIMOQUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 95/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta, de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000764.26/09/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 95/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Solicitante: D. J.M.B.C.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión económica: 8.650,14 euros en concepto del complemento de productividad por los 35 años de servicio

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 95/2025, seguido a instancias de D. J.M.B.C., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. J.M.B.C. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 95/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

PUNTO DECIMOSEXTO.- SEPARACIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2025000765.26/09/2025

“El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece en su artículo 30.2 que, en los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias, la Administración General del Estado estará representada, además de por el Capitán Marítimo, que es miembro nato, por tres Vocales, de los cuales uno serán un Abogado del Estado y otro de Puertos del Estado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el precepto citado, la separación y designación de los Vocales del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias que representan a la Administración General del Estado será acordada por el órgano competente, a propuesta del Presidente de este Organismo Público.

Visto escrito de la Presidencia de Puertos del Estado y de conformidad con el mismo, a tenor de las competencias que a la Ciudad reconoce la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** como órgano competente que asume la designación y cese de los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía:

PRIMERO.- La separación de Don Eder Barandiaran Calvo, como Vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en representación de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- La designación de Doña Lucía Rubio Cruz como Vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en representación de la Administración General del Estado.

TERCERO.- El presente acuerdo se notificará a cada vocal y al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de Melilla.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN CALLE HUERTA SALAMA Nº 4.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000766.26/09/2025

EXPEDIENTE: 34140/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO: Solicitud de Licencia Urbanística de obra mayor en 2 Fases con “Proyecto Básico Modificado” sin visar

OBJETO: “Ampliación de Edificio Autónomo de uso de Garajes” a “Edificio plurifamiliar de 34 viviendas, 33 plazas de garaje y 28 trasteros” en **2 Fases**:

- **Fase A: Planta Baja de Garaje y Trasteros, Portal B y 16 viviendas.**
- **Fase B: Portal A y 18 viviendas.**

PROMOTOR: KBCONS E HIJOS MELILLA, S.L. con CIF B52041159

SITUACIÓN: CALLE HUERTA SALAMA, 4

REFERENCIA CATASTRAL: 4740702WE0044S0001XI

PROTECCIÓN PATRIMONIAL: No

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.
2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación, apuntándose además las siguientes **ADVERTENCIAS** respecto a este expediente:

I. La obra se ejecutará en 2 Fases.

II. Existe errata en Cuadro de justificación del DB-SI 1.4. Para Garajes y Locales de Riesgo especial la reacción al fuego será de “B-s1,d0” en techos y paredes; y “BFL-s1” en suelos. La licencia de obras se verá condicionada a que se incluya este cuadro corregido en el documento de Certificado de Concordancia del Proyecto Básico con el Proyecto de Ejecución.

III. No se colocarán paneles solares que rebasen la altura del peto del castillete.

IV. Esta licencia no ampara la ejecución de solariums como elemento constructivo independiente de la cubierta del edificio, ya que no es edificación cubierta y cerrada habitable (vivienda, local, etc.). Por encima de la altura máxima, el Plan General de Ordenación Urbana sólo permite, como concepto constructivo, el castillete de escalera de acceso a azotea (cubierta). Ello con independencia de que todo o parte de la azotea (cubierta) se pueda atribuir como uso privativo, a uno o varios de los titulares de las fincas registrales del inmueble.

V. Se observa la existencia de varias farolas de alumbrado público junto a la parcela. Se recuerda que la norma N.423.e del PGOU establece que se respetará el arbolado existente y las farolas o báculos de alumbrado público.

- 3.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará **“proyecto básico modificado y de ejecución”**.

4. El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística a **KBCONS E HIJOS MELILLA, S.L. con CIF B52041159** para “Ampliación de Edificio Autónomo de uso de Garajes” a “Edificio plurifamiliar de 34 viviendas, 33 plazas de garaje y 28 trasteros” en **2 Fases**:

- **Fase A: Planta Baja de Garaje y Trasteros, Portal B y 16 viviendas.**
- **Fase B: Portal A y 18 viviendas.**

situado en **CALLE HUERTA SALAMA, 4** de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por importe de 2.962.624,35 €, resultando una cuota tributaria de 41.499,58 €, los cuales ya se han ingresado, quedando totalmente abonado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Fase A:

presupuesto: 1.520.344,35 €

cuota tributaria: 21.307,66 €

Fase B:

presupuesto: 1.442.280,00 €

cuota tributaria: 20.214,76 €

Tercero: Consta liquidado el total de la cuota tributaria correspondiente a la tasa de licencia urbanística. No obstante, deberá personarse en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

PUNTO DECIMOCTAVO.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR DE EDIFICIO EN C/ MAR CHICA, 24-26, C/ BIERZO, 14-16 Y C/ VITORIA, 41.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000767.26/09/2025

EXPEDIENTE: 41348/2024

ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística de obra mayor con “Proyecto Básico” sin visar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OBJETO: EDIFICIO DE 16 VIVIENDAS, 3 GARAJES (13 PLAZAS), 2 LOCALES Y 8 TRASTEROS.

PROMOTOR: TRADE MELILLA, S.L. con CIF B-44940138

SITUACIÓN: C/ MAR CHICA, 24-26: C/ BIERZO, 14-16 Y C/ VITORIA, 41

REFERENCIA CATASTRAL: 5336514WE0053N0001BP

PROTECCIÓN PATRIMONIAL: No.

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.
2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación.
- 3.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".
4. El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:
 - A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:
 - Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística a **TRADE MELILLA, S.L. con CIF B-44940138** para **EDIFICIO DE 16 VIVIENDAS, 3 GARAJES (13 PLAZAS), 2 LOCALES Y 8 TRASTEROS** situado en **C/ MAR CHICA, 24-26: C/ BIERZO, 14-16 Y C/ VITORIA, 41** de esta localidad.

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por importe de **1.512.342,08 €**, resultando una cuota tributaria de 21.223,95 €, de los que ya se han ingresado 17.750,26 € mediante depósito previo y **quedando pendiente de abonar la cantidad de 3.473,69 €**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tercero: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **3.473,69 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DECIMONOVENO.- SUBVENCION DIRECTA PARA PROYECTO PRESNETADO VIRGEN DE LA LUZ .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000768.26/09/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 19 de junio de 2015, se presenta por la Entidad sin ánimo de lucro, Conferencia Virgen de la Luz, con el número de registro 2025059393, solicitud de subvención para el desarrollo de un programa destinado a personas ingresadas en los pisos de estancia temporal y otras personas usuarias de los programas sociales que desarrolla la citada asociación, por un importe máximo de 35.000, 00€

II.- El objetivo del proyecto que se presenta es proporcionar un recurso de intervención diaria para personas mayores vulnerables, combinando atención social, acompañamiento, desarrollo de talleres y el acceso a derechos como el de la participación en la vida social de la ciudad de Melilla, con la intención de luchar contra la soledad no deseada, lo que revela un interés social dirigido a este colectivo, además recogido en las propuesta de Estrategia Nacional contra a soledad no deseada pendiente de su aprobación por el Consejo de Ministros y en la Declaración de la FEMP en apoyo de las actuaciones que abordan la soledad no deseada

III.- La soledad no deseada se refiere a la sensación de estar solo y aislado, a pesar de que no se desea estar en esa situación. Puede ser el resultado de diversos factores, como la falta de relaciones significativas, la falta de apoyo social, cambios en la vida personal o la ruptura de relaciones importantes. La soledad no deseada puede ser tanto una experiencia transitoria como duradera, y puede afectar a personas de todas las edades y circunstancias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- El Observatorio Estatal de la Soledad no Deseada de la Fundación ONCE define la soledad no deseada como la experiencia personal negativa en la que una persona tiene la necesidad de comunicarse con otras y percibe carencias en sus relaciones sociales, bien sea porque tiene menos relación de la que le gustaría o porque las relaciones que tiene no le ofrecen el apoyo emocional que desea. La preocupación creciente por este problema se refleja en el informe «Envejecimiento y bienestar», elaborado por la Oficina de Ciencia y Tecnología del Congreso de los Diputados en diciembre de 2023 [Oficina de Ciencia y Tecnología del Congreso de los Diputados (Oficina C). Informe C: Envejecimiento y bienestar. (2023) www.doi.org/10.57952/q3ze-2c39). Este informe define la soledad no deseada como un sentimiento subjetivo doloroso que resulta de la discrepancia entre las conexiones sociales deseadas y las reales; una realidad relacionada con el aislamiento social, que es la situación objetiva de contar con mínimos contactos con otras personas, bien sean familiares o amigos. Además, el informe afirma que la incidencia de la soledad no deseada aumenta a partir de los 75 años, perjudica la salud y supone costes tangibles e intangibles. Apunta también que, en España, uno de los factores de riesgo es que la persona viva sola.

V.- Existen varios factores que pueden contribuir a la sensación de soledad no deseada. Algunos de los más comunes incluyen:

- **Falta de conexiones sociales:** La ausencia de relaciones significativas o el aislamiento social pueden aumentar la sensación de soledad.
- **Cambios en la vida:** Eventos como mudanzas, pérdidas o cambios en el trabajo pueden desencadenar sentimientos de soledad.
- **Baja autoestima:** Las personas con baja autoestima pueden tener dificultades para establecer y mantener relaciones satisfactorias, lo que puede llevar a la soledad.
- **Problemas de salud mental:** Trastornos como la depresión o la ansiedad pueden hacer que las personas se sientan aisladas y solas.

VI.- La soledad no deseada puede tener múltiples consecuencias negativas para la salud mental y el bienestar de una persona. Algunas de las repercusiones más comunes incluyen:

- **Depresión:** La soledad crónica puede aumentar el riesgo de desarrollar depresión, lo que a su vez puede perpetuar el ciclo de aislamiento y soledad.
- **Ansiedad:** Los sentimientos de soledad pueden desencadenar ansiedad, causando preocupación constante y estrés emocional.
- **Aislamiento social:** La soledad puede llevar a un mayor aislamiento social, dificultando la creación de nuevas relaciones y el mantenimiento de las existentes.
- **Problemas de salud física:** La soledad crónica se ha relacionado con un mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, trastornos del sueño y otros problemas de salud física.

VII.- Lo cierto es que el fenómeno de la soledad no deseada es una realidad que viene siendo objeto de preocupación por los poderes públicos desde hace años, como consecuencia de la evolución social de las ciudades y los pueblos, así como del envejecimiento de la población, con especial incidencia en las mujeres tendiendo a la mayor esperanza de vida que ese género presenta, así el Congreso de los Diputados ha tratado la misma en distintas iniciativas de proposiciones no de Ley – Grupo Popular presentada el 24 de septiembre de 2020¹, Grupo Vox con fecha 30 de octubre de 2023², y por el Grupo socialista con fecha 8 de marzo de 2024³

VIII.- La Junta de Gobierno de la FEMP en Estepona (Málaga) el 29 de noviembre de 2022, aprobó la Declaración de los Gobiernos Locales en apoyo de las actuaciones que abordan la soledad no deseada, significando que:

“La Federación Española de Municipios y Provincias desea reconocer la labor desarrollada por las Entidades Locales para abordar el fenómeno de la soledad no deseada y se compromete a reforzar sus actuaciones para mejorar el conocimiento sobre estas situaciones, coordinar los trabajos de las Administraciones públicas que trabajan en la materia y reforzar la alianza con el tejido asociativo.

¹ https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/D/BOCG-14-D-135.PDF#page=34

² https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/D/BOCG-15-D-28.PDF#page=69

³ [Boletín Oficial de las Cortes Generales Serie D: General](#) Núm. 102, pag. 15, de 8 de marzo de 2024

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

El Observatorio Estatal de la Soledad No Deseada consigna que el porcentaje de personas en situación de soledad no deseada en el conjunto de la población española es del 11,6 %.

La soledad no deseada constituye un factor de riesgo para la salud de quien la sufre de forma permanente, que deteriora gravemente la calidad de vida. Con el fin de concretar su trabajo en esta materia, la FEMP, en colaboración con el conjunto de las Entidades Locales, desarrollará su labor en tres direcciones prioritarias.

En primer lugar, la FEMP apoyará el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la soledad no deseada. El bagaje acumulado por la intervención social en los últimos años obliga a que cualquier intervención tenga como horizonte de trabajo que sus actuaciones estén avaladas por la evidencia científica y por una apuesta por la calidad.

La FEMP promoverá el trabajo con universidades, centros de investigación y servicios estadísticos con el fin de conocer cómo impactan los factores que suelen conducir a situaciones de soledad no deseada consideradas graves. Tener un mayor conocimiento de las causas y de las formas de la soledad ha de ser el punto de partida de unas intervenciones locales eficaces.

En segundo lugar, la FEMP promoverá una mayor coordinación entre el conjunto de las Administraciones que abordan las situaciones de soledad no deseada y fomentará que las actuaciones locales incorporen los siguientes enfoques:

- Atención centrada en la persona y en la comunidad.
- Sostenibilidad de los programas e iniciativas, que habrán de contemplar mecanismos de seguimiento y evaluación.
- Apuesta por la prevención, mediante el fomento de la convivencia ciudadana y de los lazos de colaboración en el seno de las comunidades.
- Apuesta por la transversalidad, como condición para facilitar el esfuerzo conjunto de las distintas áreas de las Entidades Locales.
- Fomento del intercambio de buenas prácticas.

En tercer y último lugar, la FEMP promoverá la colaboración con el tejido asociativo de los pueblos y ciudades; en particular, con las organizaciones sociales y vecinales que trabajan en relación con la soledad no deseada. En este sentido, la firma de un convenio de colaboración entre la FEMP y la Red Soledades el pasado 26 de octubre ha creado un marco de encuentro para intercambiar buenas prácticas e iniciativas de formación y sensibilización.

La FEMP, con estas líneas de acción, pretende colaborar con las Entidades Locales de nuestro país en su empeño por hacer de las ciudades y pueblos espacios privilegiados de convivencia, en los que el conjunto de la ciudadanía se considere vinculada a un proyecto compartido.

La FEMP invita a los Gobiernos Locales a adherirse a esta declaración y se suma a las voces que reclaman intervenciones eficaces para abordar las situaciones de soledad no deseada.

IX.- Con fecha 21 de marzo de 2024, el Pleno del Congreso de los Diputados, acordó aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre una Estrategia Nacional frente a la soledad no deseada, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 102, de 8 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en coordinación con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, y contando con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y las organizaciones del Tercer Sector,:

1. Impulsar políticas para abordar la soledad no deseada a través de una Estrategia Nacional que coordine acciones y promueva el reconocimiento de este problema social, con perspectiva de género, teniendo en cuenta el ámbito rural y desde un enfoque interseccional y multidisciplinar.
2. Profundizar en los factores de riesgo, la cuantificación y conocimiento de las personas en soledad crónica para poder diseñar acciones concretas, así como en la implicación de los profesionales del ámbito social, sanitario y de toda la sociedad para generar vínculos solidarios y comunitarios que promuevan una sociedad inclusiva y cuidadora.
3. Promover soluciones individualizadas y basadas en respuestas comunitarias, como los grupos de apoyo mutuo para la prevención de la soledad no deseada.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

4. Desarrollar campañas de sensibilización en la sociedad sobre soledad no deseada, su conocimiento y la comprensión de sus consecuencias con el objetivo de fomentar la corresponsabilidad social para que la ciudadanía asuma un rol activo y participativo.

5. Ampliar los servicios de salud mental y apoyo psicológico para las personas que están solas sin desearlo».

X.- Pese a que con fecha 21 de marzo de 2024, el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, anunció la puesta en marcha de una Estrategia Nacional contra la soledad no deseada a fecha de hoy la misma sigue sin concretarse, señalando que: "Si nos centramos en las personas mayores, los estudios sugieren que su sensación de soledad no tiene tanto que ver con el hecho de estar solos, sino por el alejamiento emocional que experimentan".

La Secretaría de Estado de Derechos Sociales que la citada Estrategia podría concretarse a finales del presente año. De ahí que se precise como señala la FEMP, la de impulsar políticas para abordar la soledad no deseada, a la implicación de los profesionales en el ámbito social y sanitario, incluyendo al tercer sector como recoge la PNL aprobada en el Congreso de los Diputados

XI.- La soledad además afecta a las personas mayores con independencia de si las mismas se encuentran institucionalizadas o siguen en su domicilio, así lo menciona Rueda Estrada⁴, cuando nos adentra en el análisis de las situaciones de aislamiento que, si bien se producen frecuentemente por escasez o ausencia de contacto con otras personas en el domicilio, también aparece en entornos donde la cercanía de personas no implica necesariamente ausencia de soledad.

XII.- La subvención que se solicita es para la puesta en marcha de un proyecto de atención a las personas mayores y a personas vulnerables de las que tiene conocimiento la entidad Conferencia Virgen de la Luz en función de ellos programas sociales que desarrolla la referida asociación.

XIII.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales y de promoción de la salud pública entre otros colectivos para la atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOME Extraord. Núm. 54, de 11/07/2023) relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad.

XIV.- En 2022, el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea llevó a cabo la primera Encuesta de Soledad de la UE, que abarcó a unas 30,000 personas en 27 naciones europeas⁵. Los profesionales del sector coinciden en que no existe una intervención universal. Para tener éxito, las intervenciones contra la soledad deben adaptarse al grupo de personas al que se pretende ayudar, teniendo en cuenta sus normas y valores culturales. Esto podría explicar por qué las intervenciones contra la soledad son ofrecidas principalmente por organizaciones locales y de base.

XV.- El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre una Estrategia europea para las personas mayores SOC/757, incluye el Apoyo al concepto de «Cities for All», modelos de urbanismo inteligente, ecológico e inclusivo, como respuesta a los riesgos de aislamiento y soledad no deseada tanto en zonas urbanas como rurales. El diseño para todos, la movilidad y las relaciones interpersonales son clave para una vida social, así como, el apoyo a las recomendaciones de la Comisión europea para la lucha contra la soledad no deseada, asegurando que en el contexto de los cambios demográficos actuales, los servicios de salud mental, sociales y de cuidados de larga duración sean accesibles, asequibles, integrados, basados en la comunidad y fáciles de usar.

⁴ Rueda Estrada, Jos Daniel. PTUN Universidad de Valladolid. Profesor colaborador Master Trabajo Social Sanitario en la UOC. Cuadernos CASER Fundación. Actas de Coordinación Sociosanitaria. Nov. 2018

https://www.fundacioncaser.org/sites/default/files/adjuntos/fcaser_actas_n23_nov2018.pdf

⁵ Loneliness in Europe. Determinants, Risks and Interventions 2024 Schnepf, S., d'Hombres, B., Mauri, C.
<https://link.springer.com/content/pdf/10.1007/978-3-031-66582-0.pdf>

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XVI.- La Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, de **abril** de 2002, señala que los gobiernos tienen la responsabilidad primaria de establecer normas de atención de la salud para las personas de todas las edades y supervisar su aplicación y de brindar atención de la salud para las personas de todas las edades. Las asociaciones entre el Gobierno, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y de base comunitaria, y el sector privado constituyen contribuciones valiosas a los servicios y la atención de las personas de edad. Es indispensable, sin embargo, reconocer que los servicios prestados por las familias y las comunidades no pueden reemplazar a un sistema de salud pública eficaz.

XVII.- En los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991, se señala que las personas de edad, entre otras circunstancias, deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afectan directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades, así como, tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

La Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012. A 67/139. "Hacia un instrumento jurídico internacional amplio e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas de edad"

XVIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

"1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos".

XIX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2. c) que se podrán conceder subvenciones, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

XX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 que recoge el procedimiento para la concesión de Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, SEÑALANDO QUE:

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones. El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

3. La elaboración del Real Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, a salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado. 4. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.

XXI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

XXII.- La referida Ordenanza en su artículo 18, recoge las características que debe reunir la resolución, que deberá relacionar a los beneficiarios a quienes se concede la subvención y hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las respectivas bases. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.

XXIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 16.1.27) como atribución del Consejo de Gobierno: "La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando igualen o superen la cuantía de 18.000 euros."

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5 e), que corresponde al Consejero la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario.

XXV.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXVII.- La Entidad beneficiaria ha aportado parcialmente- y autorizado en otros- según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla. Posteriormente, la Entidad ha entregado declaración de no estar en causa de prohibición contemplada en los artículo 12 y 13 de la LGS

XXVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario. 6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€. Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar

Por la Instrucción se ha verificado que la Entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones Tributarias y a la Seguridad Social.

.../...

XXIX.- La población a la que se dirige el programa es usuaria de la referida Asociación de la que tiene conocimiento por su actividad previa en el desarrollo de sus programas sociales, por lo que la convocatoria pública se estima contraproducente toda vez que la entidad ya conoce la población diana que va a ser afectada, sería disruptivo que el proyecto a desarrollar lo ejecutara una asociación distinta a la que se propone, con independencia de que tales actuaciones se incluyan en el próximo convenio de colaboración

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

que esta entidad mantiene con la ciudad autónoma de Melilla para la implementación de subvenciones contempladas en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXX.- El Plan de Acción para la Implementación de la agenda 2030 “Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible” aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2028, donde se recoge dentro del ODS 3, que “... actividades de prevención se han de extender, en el tiempo, a todo el ciclo vital de las personas, incluso desde antes del nacimiento y hasta la vejez, y ha de entenderse que son indispensables en cada uno de los ámbitos en los que se desenvuelve la vida: familiar, educativo, laboral, sanitario, de ocio...”

XXXI.- Algunos autores señalan que, el carácter extraordinario y excepcional de la concesión de una subvención directa de estas características, debería llevarnos a interpretar de manera restrictiva dicho precepto, entendiendo que junto con las razones de interés público, social económico o humanitario, se dé igualmente una razón que dificulte la convocatoria pública. Sin embargo, esta visión restrictiva, no ha sido compartida por el TS que en su Sentencia de 14 de noviembre de 2011, se pronunció aceptando que en el art. 22.2.c) LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa, de la siguiente forma:

“En efecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla "con carácter excepcional" un doble supuesto, el de las "subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario" y el de las subvenciones que se acredite "otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El precepto reglamentario citado desarrolla esta previsión requiriendo una memoria del órgano gestor de las subvenciones competente por razón de la materia que justifique la concurrencia de alguno de los dos citados supuestos citados, la de las razones de interés público, etc., o de las otras que justifican la dificultad de su conveniencia pública."

Así el TS no considera necesario exigir a la Administración que justifique la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acredite que la subvención satisfará un interés general.

XXXII.- En el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 5 de junio de 2025, relativo a rectificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de mayo de 2025, relativo a rectificación de errores materiales del Plan Estratégico de Subvenciones de la CAM 2024- 2025 (bome extraordinario nº 31 de 16 de mayo de 2025), aparece la Aplicación presupuestaria núm. 05/23100/48000, en el que aparece como modo de concesión entre otras la concesión directa.

XXXIII.- Existe crédito suficiente y bastante para hacer frente a la subvención que se propone según RC SUBVENCIONES nº 12025000042889, de 5 de agosto de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000

XXXIV.- Por la Dirección general de Servicios Sociales se ha emitido Informe de fecha 5 de agosto de 2025, que señala que la citada subvención es concordante con las actuaciones que se recogen en la Declaración de la FEMP en apoyo de las actuaciones que abordan la soledad no deseada. Dicha actuación puede entenderse como comprendida dentro del ODS 3 Salud y Bienestar aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y el Plan de Acción para la Implementación de la agenda 2030 “Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible”

XXXV.- El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública, ha evacuado informe con fecha 11 de agosto de 2025, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE a la CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL , por existir motivos de interés social y humanitario a la entidad sin ánimo de lucro Conferencia Virgen de la Luz, titular del CIF núm. G- 01981232, por un importe máximo de 35.000,00 €,para el programa “ Piso de Estancia temporal y apoyo integral para mayores vulnerables, cuyo ámbito de actuación es : Intervención social con personas mayores en riesgo de exclusión social y de especial vulnerabilidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Conceder mediante resolución una subvención directa a la Entidad sin ánimo de lucro Conferencia Virgen de la Luz, titular del CIF núm. G- 01981232, para financiar el proyecto social destinado a combatir la soledad no deseada por un importe máximo de 35.000, 00 €, para un periodo de seis (6) meses durante el año 2025, por presenta interés social para el colectivo de atención y es concordante con lo dispuesto en las actuaciones que se recogen en la Declaración de la FEMP en apoyo de las actuaciones que abordan la soledad no deseada. Dicha actuación puede entenderse como comprendida dentro del ODS 3 Salud y Bienestar aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y el Plan de Acción para la Implementación de la agenda 2030 "Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible".

El importe de la concesión de la subvención que se recogerá en la resolución tendrá el siguiente desglose:

CATEGORIA	NUM	JORNADA	SALARIO	C/EMP.	COSTE MENSUAL	COSTE TOTAL (6 meses)
MONITOR/A	2	T.C.	3.368,00 €	540,00 €	3.908,00€	23.448,00 €
ACTIVIDADES Y MANTENIMIENTO*						11.552,00 €
TOTAL						35.000,00 €

* Dentro del Mantenimiento se incluyen gastos de teléfono, seguros, asesoría laboral y gastos bancarios.

La resolución es compatible con otras ayudas que reciba la entidad hasta el máximo del gasto a realizar. De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, Base 32 apartado 5, transcurrido el periodo en ella fijado El abono de los importes se realizará de forma mensual, previa justificación del importe ejecutado por la entidad en el mes anterior, salvo en el mes de diciembre que podrá formularse de forma anticipada. Por ello, salvo esta excepción y al no tratarse de una subvención anticipada no se requiere la constitución de garantía por parte de la entidad beneficiaria. La misma deberá ser inscrita en a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Existe crédito para hacer frente a la subvención que nos ocupa según RC SUBVENCIONES nº 12025000042889, de 5 de agosto de 2025, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23100/48000

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Ser. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

8 de octubre de 2025
C.S.V.:15704303061001054504